

AB

42348

7018/10

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.939.  
Contra Manuel Salacios Lavilla  
de Calatayud



Juez Instructor designado D. Luis Cosculluela  
Calatayud

Fecha de Incoación 21

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica 10 - 5 - 38

4037

PEDRO

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Palacios Lavilla

vecino de

Calatayud

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente

de mil novecientos

Núm. 1939. = Manuel Palacios Lavilla, de Calatayud.  
Ejecución.

Responsabilidad oculta \_\_\_\_\_ 300'00 pt.  
Cantidad retenida \_\_\_\_\_ 8'76 "

Renta por abonos \_\_\_\_\_ 291'24 pt.  
(Oficio Alcalde Calatayud)

Intervención rogando f. 15 y remitiendo Central.  
Deposito anterior provisional.

de mil

de 10 de Enero

administrativamente

de Calatayud

contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaz

Jefe de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Ministerio de Sanidad y Consumo

LEDBO

1984

1984

1984

1984

1984

1984

1984

1984

1984

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Boleines provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente; 075 (tax), los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de para los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde retranscurra hasta el recibo del siguiente.

Los Sees. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

### SECCION QUINTA

#### Juntas municipales del Censo Electoral.

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

AMBEL.—Sección única: Escuela de párvulos.—Estafeta Ambel.

ARANDIGA.—Sección 1.ª: Escuela de niños número 1.—Sección 2.ª: Escuela de niños num. 2.

BALCONCHAN.—Sección única: Escuela mixta, calle Alante, núm. 3.

CHODES.—Sección única: Escuela de niños.

JOYOSA (LA).—Sección única: Escuela nacional de ambos sexos.

MORATA DE ILOCA.—Sección 1.ª: Escuela de niños.—Sección 2.ª: Escuela de niñas.

VALPALMAS.—Sección única: Escuela de niños.

#### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Villar Baillon, vecino de Calatayud, habiendo nom-

brado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Heredero Ibarra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Palacios Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanizo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración



Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Agudo García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Serrano García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Lavilla, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martínez Solaberash, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Sánchez Gil, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Martínez Solaberash, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús López Gonzalo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Monteagudo Freixa, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.287

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Quesa-

da López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

## SECCION SEXTA

CETINA Núm. 3.294.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 31 de mayo de 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS

	PÉSELOS
Cuenta de Administración	544.818,74 D.
Cuenta de Patrimonio	458.952,92 A.
Cuenta de Arrendamientos	89.265,87 A.
Cuenta de Presupuesto	7.322,69 A.

### INGRESOS

Rentas	3.311,56 D.
Aprovisionamientos de bienes comunales	3.840,00 D.
Contribuciones ordinarias	421.801,11
Contribuciones especiales	1.000,00 D.
Derechos y tasas	1.922,85 A.
Ciudades, alcortes y participaciones	4.857,90 D.
Inposición municipal	33.470,70 D.
Multas	12,00 D.
Resultas	11.353,12 D.

### GASTOS

Obligaciones generales	20.488,53 A.
Representación municipal	439,80 A.
Vigilancia y seguridad	3.579,90 A.
Policía Urbana y Rural	3.467,61 A.
Recaudación	2.210,00 A.
Personal y material de oficinas	8.368,82 A.
Salubridad e higiene	2.911,65 A.
Beneficencia	4.036,30 A.
Asistencia social	5,00 A.
Instrucción pública	1.434,90 A.
Obras públicas	507,35 A.
Fomento de los intereses comunales	2.093,92 A.
Agrupación forzosa	40,00 A.
Imprevistos	4.800 A.
Resultas	7.146,42 A.

Cuenta de Fondos Especiales	1.227,32 A.
Cuenta de Depósito de Fondos	1.169,35 D.
Cuenta de Valores	24.779,92 A.
Cuenta de Tesorería	16.409,81 D.
Cuenta de Reconciliación	18.371,11 D.
Cuenta de Depósitos	13.074,70 D.

Totales 642.911,53 D.  
642.911,53 A.

Cetina, 31 de mayo de 1937.—El Secretario intervisor, Florencio Lázaro. V.º B.º E. Alcalde, Nicolás Algorta.

## MAGALLÓN Núm. 3.201.

D. Victoriano Moreno Saindi, Secretario del Ayuntamiento de Magallón, y

Certifico: que al fono 1.º del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta localidad en el presente año aparece la extraordinaria correspondiente al día 12 de junio actual, que es del tenor siguiente:

(Al margen): Señores que adoptaron el acuerdo: Alcalde-presidente, D. Antonio Gombau, Concejal: D. Arcadio Latorre, D. Luis Fraga, D. Pedro Bados, D. Joaquin Astar, D. Pascual Barrios, D. Agustín Aznar, Secretario, D. Victoriano Moreno.

(Al centro): Sección extraordinaria del día 12 de junio de 1937.—En la villa de Magallón a 12 de junio de 1937. En la presencia del señor Alcalde, D. Antonio Gombau Barrios, reunidos en la Casa Consistorial de esta villa el Ayuntamiento, con asistencia de los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, que componen su cuatros quintas partes del total de que legalmente se compone, celebrándose abierto y público e acto por la a reunión enajenación arrendar, no obstante figurar en sus sesiones de convocatoria, que la sesión tenía por único objeto elevar acerca de la petición de un crédito de 97.868,31 pesetas de la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de Zaragoza, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la Guardia Civil de esta localidad; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar la garantía que ha de otorgarse para el exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga; y facultar al señor Alcalde o Concejal para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, o el que legalmente tenga establecida la Caja de Previsión Social de Aragón, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión; amortización del préstamo en un plazo máximo de 29 años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto; abono por una sola vez, al otorgarse la garantía de concesión, del importe del recargo correspondiente por impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de devengo por los servicios de seguros y administrativos; y ofrecer como garantía para el cumplimiento de dicha obligación la lámina de Promios de este Municipio señalada con el número 4845, de un capital nominal de 110.384 pesetas y fecha de emisión 23 de abril de 1917, el importe del arbitrio de Casas frescas y los derechos del servicio de Matadero municipal, a cuyo efecto el Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni amornar los dos arbitrios afectos sin previo acuerdo de la Caja de Previsión Social de Aragón.

Discretado el asunto convenientemente, el señor Alcalde propone los acuerdos siguientes: 1.º Realizar el préstamo para la construcción de un edificio destinado a Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad con sujeción a las disposiciones legales y conformar al proyecto técnico que previamente ha sido aprobado por este Ayuntamiento.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de su Caja de Previsión Social de Aragón, un préstamo de 97.868,31 pesetas con destino exclusivo a tales obras, amortizable en un plazo no superior a

20 años, al tipo de interés legal establecido, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Ayuntamiento, y el de los impuestos, arbitros, gastos de usura y demás que causan el préstamo, más un tanto por ciento de una sola vez, en el momento del cancelamiento de la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos para los servicios técnicos y administrativos.

4.º Otorgar como garantía del cumplimiento de las mencionadas responsabilidades la fianza de Provisión de este Municipio, según el número 4.º de 1933 de un capital nominal de 110.384 pesetas, el importe del arriendo municipal de casas frescas y los derechos del arriendo del Matadero municipal. El Ayuntamiento se obliga a no superior ni anular los arrendos afectos sin previo acuerdo del referido Instituto Nacional de Previsión, o de la Caja de Previsión Social de Aragón, según la entidad con quien se celebre el préstamo.

5.º Las Devitas obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la entidad con quien se celebre el préstamo obligo de estos acuerdos serán las que esta entidades establece normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes: a) Alcanzar puntualmente el importe de cada anualidad en la fecha de su vencimiento; b) Conservar en sus presupuestos de cada año hasta la total extinción de sus obligaciones por el mentado préstamo, con carácter de rago privilegiado y preferente, la cantidad necesaria para la amortización correspondiente; c) Conservar la inspección de las obras de los Delegados o técnicos de los organismos acreedores; d) Suministrar a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza para las cuestiones que se suscitaren.

6.º Promutar al señor Alcalde, D. Antonio Gimeno Borrás, o a quien legalmente le sustituya, para que representando a este Ayuntamiento, realice cuantas gestiones y haga cuantas peticiones sean necesarias a la formalización del préstamo, otorgue la escritura pública y demás que para el objeto se requiera, y cualquiera otra que no altere esencialmente el espíritu de los presentes acuerdos.

7.º Que estos acuerdos, que se celebran íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia, sean susceptibles a la aprobación, por referéndum, del cuerpo electoral del Municipio. Los Decretos electorales que a este efecto se constituirán, para cuyos trámites se requerirá en forma por la Alcaldía al señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, que votando tendrá lugar el Domingo 25 de mayo próximo venidero, con arreglo a las prescripciones del Tratado municipal vigente.

8.º Que por el señor Alcalde se solicite la oportuna autorización de la Junta Técnica del Estado para llevar a cabo la operación de crédito objeto de estos acuerdos.

9.º Pasadas a votación sucesivamente las enmiendas propuestas, recayó sobre cada una de ellas acuerdo favorable con el voto más de los señores concejales presentes, pasándose por acuerdos firmes.

10.º No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintiseis horas, de lo cual se extiende la presente acta, que firman todos los señores Concejales, de que yo, el Secretario, Ricardo González Gimeno—Gregorio Torres—Juan Cerriero—Pedro Páez—Juan Albarracín—Juan Barrios—Agustín Alzor—Victoriano Moreno. (Rubricados).

El precedente acuerdo concuerda firmemente con el verbal de referéndum al que se refiere.

Para que conste y surta los efectos oportunos,

expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto municipal y la Orden ministerial de 25 de mayo de 1934, visada por el señor Alcalde en Magallón a 15 de junio de 1937.—El Secretario, Victoriano Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.772.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 146 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Muñoz Moreno, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.773.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 137 de 1937 tramito en el expediente que bajo el núm. 137 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Joaquín Morales Muga, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

cibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

cibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.772.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 138 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Félix Ortiz Lozano, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.773.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Esteban Germán Barrios, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.774.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 142 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Mirans Masera, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 140 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don León Garcés López, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.775.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 141 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Antonio Moreno Remolacha, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le hará el perjuicio que a hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela, El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.776.

ATECA.

D. Luis Coscolluela Arcazaga, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pedro Mirans Masera, vecino de Ariza, actualmente en inmovido paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo



dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Miñana Maestro, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, perso-

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 145 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Emilio Garzarán Tomás, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 146 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Luciano Lozano Mostacero, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

3

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1939 de la Junta.

n.º 178 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

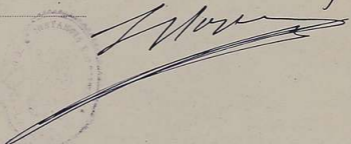
Manuel Palacios

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 27 de Julio  
de 1937. 2.º Año Triunfal



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Gobierno de Aragón



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 1929 de la Junta  
n.º 178 del Juzgado

CONTRA

Manuel Palauós  
Familia  
PUEBLO  
Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el  
Mano de Gobierno del  
expediente sobre  
gen

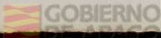
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 8 de abril  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



K.5294977

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1939 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 178 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Manuel Palacio

Javilla

vecino de .....

Cónyuge: .....

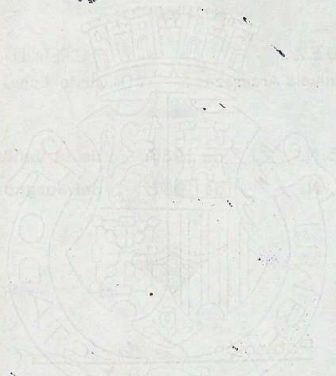
Administrador: .....

Deja hijos: .....



Comision Provincial de Insuataciones  
de la Provincia de Salta

Intendente Delegado de Salta



LA COMISION

Entusiasta propagandista F. P. Casado, con bienes

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Palacios Lavilla de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1939

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Julio de 1937.

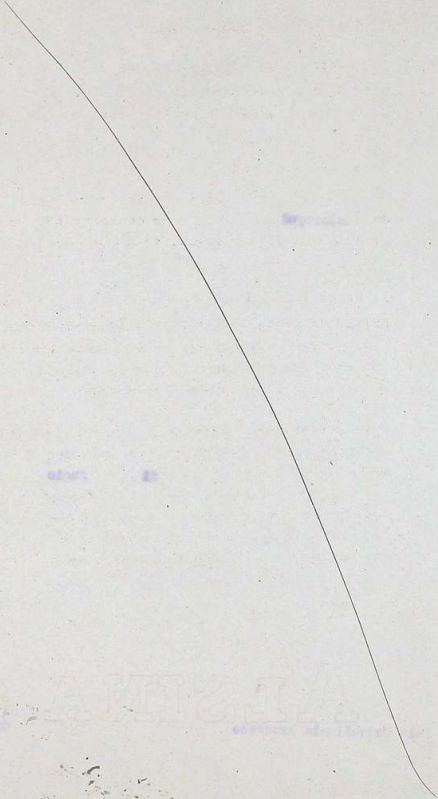


*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.





7.  
1951  
C. J. ...  
...

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a *unfitado* de *Julio*  
de mil novecientos treinta y *siete*Por recibido el anterior; se nombra Secretario en  
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese  
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-  
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-  
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de *Calatayud*, y Comisaría de Policía en su caso,  
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-  
ción de *Manuel Palacio Lavilla*vecino de *Calatayud*, le hiciera lógicamente, responsa-  
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-  
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día *39* del actual  
del año actual y hora de las *11* al inculpadovecino de \_\_\_\_\_ y caso de no  
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,  
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta  
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la  
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-  
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo  
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-  
cias, convenientemente se proveerá en su día.Ratificándose la intervención  
a su cuenta *tanquam*

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

SECRET

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten scribbles or markings]*

Declaración de

En Calatayud a

*Veintinueve Julio*  
de mil novecientos *veinte y siete*

*Manuel Pá*  
*lauro Fauda*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento* que  
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-  
gen, de edad *noventa y nueve* años, de estado *casado*  
de profesión *quero* domiciliado en  
*Calatayud*; que *si* sabe leer  
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué  
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando  
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

*que no pertenecio*  
*a partido politico alguno, ni habio*  
*pregganda electoral, limitando*  
*se a votar a no recordar quien*  
*seida la ratificia y firma*  
*con Ha deffe*

*M/ Fou*

*Manuel Pá lauro*

*Juzgado*

1912

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

8

*Handwritten mark*

Expediente n.º *178*



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Mamel Tabuena* villa de Calatayud vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña. Dios guarde a V. muchos años. Calatayud *20 Julio* de 1937.

*Segundo año oficial*



*Handwritten signature*

Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Alcalde de Calatayud*


M. 8,169,273

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado C. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 15 de Agosto de 1907. II año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Jefe de 1.ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

R.E. n.º 533-23-7-37

9/18

Expediente n.º 178

F-373

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acerca  
de si Mamel Salas vecino de ésta se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad militar  
que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 20 de Julio  
de 1937.

Seguido año 2000

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Jefe Policía Calatayud



Rol n° 828

M. 8.169.269

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado C. del bando de la Autoridad Militar, por ser antiguo directivo del partido Radical Socialista y entusiasta del Frente Popular.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Calatayud a 7 de agosto de 1937.  
Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Jose Abello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 178

10 7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Mamé Bolavón vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 20 de Julio  
de 1937.

*Segundo año oficial*



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Jefe de la Guardia Civil Calatayud

M. 8.169.271

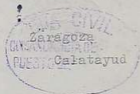
Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Manuel Palacios Davilla, fue entusiasta y propagandista del Frente Popular, es de estado casado, tiene bienes, y con su actuación a favor de dicha agrupación política ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional., por lo que le considero incurso en el apartado (e) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 5 Agosto de 1.937. II año triunfal

El Comandante del Puesto



Victorino Chequer Ciuom.

**AUTO.** - En Calatayud, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Fernando de la Cruz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Salasio Fovilla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

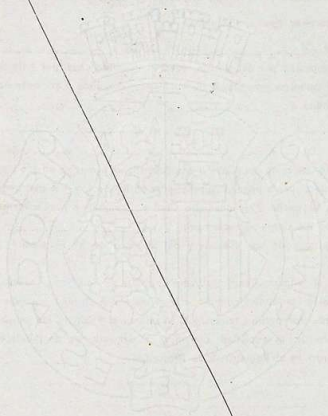
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

M. 1815138



Providencia Juez Calatayud a *12* de *Febr* de mil  
Sr Garcia Monge                      novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion atres testigos de reconocida garantia y solven  
cia moral acerca de las actividades politicas y sociales del expedienta do  
Lo mandó y firma SS doy fe

*Juan*

*Juan Lopez*

Declaracion de *Pedro Gormaz* En Calatayud a *12* de *Febrero*  
Pablo    de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi 'el Sr retario comparecio el testigon anotado al marten  
quien previo juramento que pr sta de decir verdad manifiesta llamarse  
como queda dicho de *48* años de edad de estado *casado*  
de profesion *labrador* vecino de esta cáudad que sabe leer y  
escribir y no ha sido procesado y hec as las advertencias legales  
interrogado por SS manifiesta

que conoce al expedientado *Manuel Palacios* destacado izquierdista  
haciendo propseganda manifestandose en actos publicos despues del  
movimiento nada contra el ha ovserbado  
leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de  
que o el Secretario doy fe

*Juan Pedro Gormaz*

*Juan Lopez*

Declaracion de Salomon Uggel En Calatayud a ocho de Febrero  
Aranda de mil novecientos treinta y ocho  
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen  
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda  
dicho de 36 años de edad de estado casado de profesion  
labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido  
procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS  
dice

Que conoce al expedientado Manuel Palacios de ideas muy extremistas  
y peligroso elemento de accion, estuvo detenido despues del  
Movimiento sin que nada mas se haya observado  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con  
SS de que yo el Secretario doy fe

Salomon Uggel

Declaracion de Vicente En Calatayud a quince de Febrero  
Melendo Lorente de mil novecientos treinta y ocho  
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen  
quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda  
dicho de 32 años de de edad de estado soltero profesion  
agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido  
procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice  
Que conoce al expedientado Manuel Palacios de ideas extremistas  
y propagandista, peligroso, estuvo detenido, despues nada se ha  
observado en el  
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de  
que yo el Secretario doy fe

Vicente Melendo

13 *[Signature]*

Providencia Juez | Calatayud a quince de Febrero  
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Fuies Mando a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

*[Signature]*

RESUMEN

*[Signature]*

El juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Pascual Iavilla que declara no estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes como antiguo directivo del partido Radical Socialista entusiasta y propagandista del llamado Frente Popular de la informacion testifical aparece como destacado izquierdista y propagandista peligroso

Calatayud 15 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

*[Signature]* GOBIERNO



Real cédula  
del Rey don Alonso de Aragón  
dey de

Alfonso



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 1939 de la Junta  
» n.º 178 del Juzgado

CONTRA

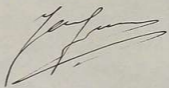
Manuel Palacios  
de  
Navilla  
PUEBLO  
Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente anotado al  
margen

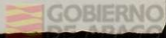
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 15 de Junio  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ESTADO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA

1984

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C A D O

que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

"Tomo 118 = Nr 24 = Núm. 83 = Núm. 11.941 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagadora de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en expediente nº 1.939 contra MANUEL PALACIOS LAVILLA, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de OCHO PESETAS Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos 38. = Son 8 pesetas 76 cént. = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos en tinta de la Intervención de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente testimonio en Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

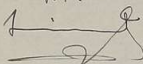
PEDRO

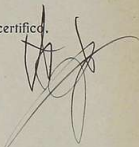


Providencia.-Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. T.  




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero <sup>1.937</sup> último, en relación al expediente instruido contra Manuel Palacios Lavilla, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, estuvo afiliado al partido radical-socialista en el que desempeñó cargo directivo y realizó propaganda a favor del Frente Popular contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.) quedando afecta a su pago la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resol-  
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta  
y ocho. -II Año Triunfal-

*J. M. O. Maura*

*[Signature]*

*[Signature]*

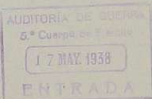
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas  
de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de  
Ejército; doy fé.

*Zaragoza 15 de Mayo 1938*

II Año Triunfal

*Se me entienda expediente al Sr. Auditor  
de Guerra de esta Región Militar para que  
informe.*

*[Signature]*



*21852*

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a MANUEL PALACIOS LAVILLA en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, estuvo afiliado al partido radical-socialista en el que desempeña cargo directivo y realizó propaganda a favor del Frente Popular contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Estatuto de V.E. de fecha 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del incluido.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de MANUEL

FALCÍOS LAVILLA, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PÉSETAS de los bienes propios del no obrero MANUEL FALCÍOS LAVILLA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolvió

Zaragoza 21 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.º



*Ramón de Salazar*

RECIBIDO

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Alcázar*

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Mauuel Palacios Lavilla*  
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador \_\_\_\_\_

Expediente n.º *1939* de la Junta provincial

Expediente n.º *148* del Juzgado

M. J. J. J.



JURADO DE INSTANCIA E INSTRUCCION

de

CALATAYUD



Pieza del Empargo

Administrador

Expediente n. de la Junta provincial

Expediente n. del jurado

LA JUNTA DE

1

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 178 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Manuel Palasio, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don José Cayuela Treara Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Palasio, Savilla

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé. *Fernando Cosme de la Cruz - Juez* Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *agosto* de mil novecientos treinta y siete.

*Auto verbal*  
*Juan López*

Rol E n= 712

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 178 de 27.

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Mamuel Pola  
cion Familia

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 2.º de agosto de 1937.

2.º año Brunfal

*[Handwritten signature]*

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



M. 8.176.613

Red n<sup>o</sup> 1028

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene cuenta en el Banco de Aragon de esta Plaza pero no se le conoce tenga ninguna clase de fincas en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud 7 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

*Lois Abello*



Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

CALATAYUD.

2

Providencia Juez Calatayud ventiseis de Octubre de mil novecientos  
Sr Garcia Monge } treinta y siete

Librense oficios a los establecimientos de credito en que tiene cuantas  
el expedientado a fin de que la cantidad total resultante a favor del  
mismo sea transferida al Sr Presidente de la Comision de Incautaciones  
a nombre del expedientado y de este Juzgado

Lo mando y firma SS doy fe

Diligencia Seguidamente se libran ~~de~~ oficios prevenidos doy fe





18

1

LA OFICINA DE LA

BANCO DE ARAGON

14 FEB. 1938

CALATAYUD

4

Expediente

nº 178

Con su oficio fecha 8 del actual, recibimos libreta de nuestra Caja de Ahorros nº12926 a favor de Manuel Palacios Lavilla.

Cumplimentando las ordens de su menciona do oficio, participamos a V. que con fecha 11 del actual y por nuestra Casa Central, ha si do entregadas a la Excema Comision Provin- cial de Incautaciones Ptas. 8'76 importe to tal de la citada libreta.

Dios guarde a V. muchos años  
Calatayud 14 de Febrero de 1938  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON

SUCURSAL DE CALATAYUD

Cash



Sr Jues de 1º Instancia é Instruccion

Calatayud

Con su oficio fecha 8 del actual, recibimos  
libreta de nuestra Caja de Ahorros N.º 1234  
a favor de Manuel Pineda Lavilla.  
Consignando las ordenes de su mandante  
de oficio, participamos a V. que con fecha 11  
del actual y por nuestra Casa Central, en la  
de entregadas a la respectiva Comisión Provisoria  
de Inspecciones F. N. N.º 1234 impone se  
tal de la citada libreta.

Atte. a V. muchos años  
Guillermo A. Martínez  
14 de Febrero de 1938

En Mes de Inspección & Inspección  
Caja de Ahorro

EXPOSICIÓN  
N.º 1234

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 178  
Año de 193 7

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Manuel Pala  
ción Savilla.



57  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 24 de agosto de 1937.

2.º a.º Criminal

Juan López

Sr. Juez Municipal de

Calatayud.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.314

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que, examinados los Libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, no aparece inscripto con clase alguna de bienes MANUEL PALACIOS LAVILLA, de esta vecindad.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo año Triunfal.



Vº. Bº.

El Alcalde,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



videncia / Calatayud a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete  
 Juez...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Instruccion de este Part  
Sr Jimeno../ tido en la carta orden que precede y al efecto, acusese recibo de la  
 misma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que remita a  
 este Juzgado certificacion en la que consten toda lase de bienes del ex-  
 pedientado Manuel Palacios Levilla con expresion de los que lo sean en ca-  
 lidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario  
 doy fé.



*Manuel Jimeno*

*Juan Perola*

Diligencia; Seguidamente se libran y remiten el oficio y recibo acordados doy fé.

*Perola*

Providencia / Calatayud a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos  
 Juez...../ treinta y siete.

Sr Calmarza../ Por recibida la certificacion que se reclamó de la Alcaldia, una-  
 se a continuacion y procedase al embargo de todos los bienes derechos y  
 acciones del expedientado, para cuya diligencia se delega con el Alguacil  
 de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servirá de mandamien-  
 to en forma este proveido y practicada dicha diligencia dese cuenta.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy



*José Calmarza*

*Juan Perola*



Verificación; Seguidamente se al Secretario le notifique en forma legal el  
proveyo lo que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Bernal Cu-  
bera el que enterado y del recibo de la copia firma hoy fé.

Miguel Bernal

Peralta

Diligencia; Que de unida a estas diligencias la certificación recibida hoy  
fé.

Peralta

Diligencia de requerir y liquidamente men-  
sura y embargo en efecto de los diez y siete bores  
del día veintidós de Septiembre de mil no-  
vecientos treinta y siete, el Sr. Juez delgado  
asistido de mi el Secretario, por conductores  
en el domicilio del expeditado Manuel  
Palacios Lavilla (plaza de D. Justo Palleto-  
ros número veinte primer piso) y no encontrán-  
dole en el y ni a la que dice ser su esposa y Ma-  
nuela Calera Catalán Jenerio, por el Sr. Juez  
y lo requiere en forma para que manifieste  
o después los bienes de su referido esposo y su  
trabajo en su finca: Si en su esposo corre de todo  
clase de bienes.

En este estado por el Sr. Juez se practica un re-  
conocimiento en los expedientes del finca-  
do de un halla constituida la comisión del juzgado no  
encontrando bienes de ninguna clase ni sus  
exceptados por la ley en cuyo caso solo, de-  
ruido esta diligencia de requerimiento y embargo  
en efecto.

Por lo cual se da por terminada esta  
diligencia acordando levantar la presente

1.1.646.785

2

que firmo lo requerido después que el Sr.  
Juez de lo que yo el Secretario de fe  
Miguel Bernal Blanca Catalán



Vicente Peralta

Providencia / Calatayud a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos trein-  
Juez...../ ta y siete.

de Calmarza.../ Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, recibí  
base declaración a dos guardias municipales de esta localidad a fin de que  
que manifiesten si conocían al expeditado y en su caso si le conocían  
alguna clase de bienes con descripción de ellos en su caso, y dese orden  
verbal al Alguacil de este Juzgado a fin de que ~~haga~~ les cite de in-  
mediata comparecencia para tales fines.

Lo proveyo y firma el expresado Sr. Juez de lo que yo el Secretario  
hoy fé.



Calmarza

Vicente Peralta

Diligencia; Seguidamente se dá la orden verbal al alguacil acordada hoy fé.

Peralta

Declaración de..... / En la ciudad de Calatayud a cuatro de Abril de  
Domingo Peñales García / mil novecientos treinta y ocho.-Segunda día triun-  
fel.- ante el Sr. Juez municipal y presente yo el Secretario comparece  
Domingo Peñales García mayor de edad, casado y vecino de esta de pro-  
fesion guardia municipal, el que al Sr. Juez recibe juramento que  
preste en forma y preguntado a tenor de lo acordado en el proveyo que

GOBIERNO

antecede dice; que conoce perfectamente el expediente de Manuel Palacios  
Levilla por cuyo motivo le consta que si bien carece de bienes  
tanto de el como de su esposa, si bien le consta que tiene un estable-  
cimiento al publico de guarnicioneria en la Plaza del General Franco  
de esta Ciudad desde hace algun tiempo irse antes de la fecha del  
dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de  
lo que yo el Secretario soy fé.



*Pedro Lopez*

*Domingo Paraban*

*José Morales*

Declaracion de José Montes- / En la ciudad de Calatayud a cuatro de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año

trifunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario, comparece  
José Montenegro Hernandez mayor de edad, casado y vecino de esta de pro-  
fesion guardia municipal al que el Sr Juez le reciba juramento que presta  
en legal forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido que  
antecede dice; que conoce perfectamente el expediente de desde hace un-  
cun tiempo no comenciendo de ninguna clase de bienes ni con anteriori-  
dad ni posteriormente a fecha diez y ocho de Julio del año mil novecien-  
tos treinta y seis de mismo de su propiedad que tampoco de su esposa por  
que le conoce como establecido al publico como guarnicionera en la Plaza  
del General Franco de esta Ciudad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que  
yo el Secretario soy fé.



*Pedro Lopez*

*José Montenegro*

*José Morales*

Providencia / Calatayud a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho-Sr-  
Juez...../ Segundo año trifunfal.-

Sr. Juez...../ En vista del resu tado que ofrecen las declaraciones, que ante  
ceden procedase al requerimiento y embargo del expediente de los bienes  
que fueran embargables y que existen en la guarnicioneria que tiene es-  
tado al publico en la Plaza del General Franco de esta Ciudad para



AYUNTAMIENTO  
de  
CALATAYUD

ATA

1217

Expediente nº 1989

SALUDO A  
FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a su atento escrito fecha  
del actual, tengo el honor de parti-  
cipar a V.S. que por esta Alcaldía se ha  
tomado la oportuna nota de la responsa-  
bilidad acordada en el expediente aho-  
tado al margen para tener en cuenta el  
mejoramiento de fortuna del interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 27 de Julio de 1938.

III Año Oriental.

El Alcalde,



Presidente de la Comisión provincial de Incentivaciones.

ZARAGOZA.

Comunicación a la Honorable Cámara de Diputados  
del Poder Judicial, en virtud de la ley de  
1954 y de la ley de 1955, para que se  
tomen las medidas necesarias para la  
reorganización de la estructura judicial  
de la Nación, en el marco de la  
reforma constitucional de 1959.

En la ciudad de Buenos Aires, a los  
diez días del mes de mayo de 1960.

El Presidente de la Nación  
Juan Domingo Perón

Secretaría de la Presidencia de la Nación  
Buenos Aires

cuya diligencia se delega con el Alcaesil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los que servira de mandamiento en forma este proveido y de su resultado se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secreta-



*Jedroff Lopez*

*Procede Corales*

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido que antecede a l Alcaesil de este Juzgado D. Miguel Bonaf Cabero el que enterefo y del recibo de la copia firmo hoy fé.

*Miguel Bonaf*

*Corales*

Diligencia de requerir Seguidamente el Sr Juez de l  
 mandamiento in efecto } gado anuido de un el Secretario  
 nos constitucion en el establecimiento de guaracionaria  
 del expedientado Manuel Palacios Loarla ubicado en la  
 Plaza del General Franco numero siete de esta ciudad  
 planta baja y encontrandole en el por el Sr Juez no le re-  
 quiere en forma para que manifieste los bienes que posee de  
 su propiedad asi como los de su esposa y entorodo sus uni-  
 fista: Que tanto de el como de su esposa no posee ningun  
 no clase de bienes, pues el local donde se encuentra la co-  
 munion del Juzgado no es mas que para dedicarse a  
 compromisos de guaracionaria.

En este estado por el Sr Juez delegado se practica un  
 reconocimiento en los dependencias del local donde se  
 halla constituida la comunion del Juzgado y no se

contando mis bienes que los instrumentos de trabajo  
y siendo estos bienes unos de los excluidos por la Ley  
para proctor embargo por el Sr Juez se declara  
esta diligencia de requerimiento y embargo sin  
efecto.

Con lo cual se da por terminada esta dili-  
gencia acordando levantar la presente que firmo  
el requerido con el Sr Juez de lo que yo el Secre-  
tario soy fe

Manuel Palacios  
Manuel Palacios

Vicente Perola

Vicente Perola

Providencia / Celebrada a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.  
Juez...../ Segundo año trienal.

Sr Lopez...../ En vista del resultado que ofrece la diligencia que antecede  
de requerirse al expediente para que manifieste su estado civil e hi-  
jos si los tuviere y edad y nombres de los mismos y verificada dicha  
diligencia remítanse estas a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario  
soy fe.

Manuel Palacios

Vicente Perola

Diligencia de requerimiento; Seguidamente yo el Secretario requiero en forma  
legal y para los fines acordados al expediente Manuel Palacios  
Llivia y enterado manifieste; que es casado con Elena Estlan Gimeno  
de cuyo uni e matrimonio tanto el uno como el otro tienen dos hijos  
llamados Niovez de veinte y dos años y Manuel de diez y nueve años y  
en prueba de ello firma soy fe.

Manuel Palacios

Perola

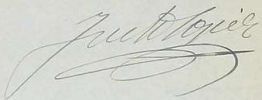
Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada soy fe.

Perola

videncia Calatayud a veintiocho de abril de mil novecientos treinta  
Tercer Br y ocho- Segunda ala Triunfal  
garcia Largo Al caso de embargo de su posesion y hayandose esta concluida  
elevarse por medio de atenta comunicacion quedando esta bastante.

Lo manda y firma S.S. de y fo.

21



Diligencia: Seguidamente esse suple la mandado de y fo.





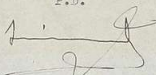


Providencia.- Zaragoza uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose hecho efectiva la cantidad de OCHO PESETAS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS , que no alcanza a cubrir la responsabilidad decretada y ha sido ingresada en la Caja de Depósitos, remítase testimonio del resguardo correspondiente a la Comisión Central y archívense provisionalmente estas actuaciones, oficiando a la Alcaldía de Calatayud para que adopte las medidas precautorias necesarias por si el inculpaado mejorase de fortuna.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado; así ífo.



VFZIMV



Yo, el infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **15** de **enero** de **1957**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Manuel Palacios Lavilla** General Jefe de la **Quinta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de **24 mayo 1938** a la sanción económica de **300 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Manuel Palacios Lavilla**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **17** de **febrero** de **1959** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veinte** de **febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.° B.°:  
El Presidente,

*Manuel Palacios Lavilla*

*Manuel Palacios Lavilla*

2                      27  
General                      27  
General                      27  
General                      27  
General                      27

General                      27

2                      27

General                      27  
General                      27



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

CIOS LAVILLA

vecino de

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra MANUEL PALA

GENERAL JEFE DE LA JUNTA REGION MILITAR el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 300 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *se archive el expediente en ser Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de febrero

El Presidente.

*Ls. Jefe de Instrucción de*  
*Calatayud*  
*(Laragona)*

de 1959  
Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 2969

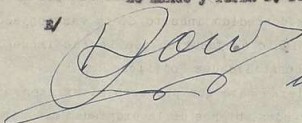
GOBIERNO

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a ocho de junio de mil nove-  
SR. OLIBTE MARTIN,) cientos cincuenta y nueve.

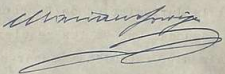
Por recibido el precedente expediente y comunicacion, acusese recibo a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y dese orden al A gente Judicial para la citacion del interesado e sus herederos mas proximos.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

R/



Ante mí:

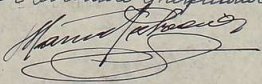


DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se da la orden verbal al Agente Judicial. Doy fe.



Notificacion y requerimiento: En Calatayud a nueve de  
Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, fuimos  
a mi presencia al encartado Manuel Palacios  
Lanilla, le notificamos el contenido de la anterior  
comunicacion, requiriendole a los pues indicados  
en la misma y enterado dice: Que no tiene re-  
tenido ninguna cantidad de dinero, ni embor-  
gados hechos de su propiedad a cuenta de dicho  
procedimiento.

Asi lo dijo y en prueba de conformidad con  
todo ello y de quedar enterado y ratificado  
firma, doy fe.

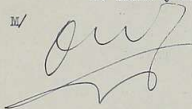


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a diez de junio de mil novecien-  
SR. OLIETE MARTIN.) tos cincuenta y nueve.

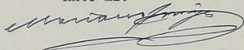
Dada cuenta, elevese certificado de las diligencias  
practicadas a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po-  
liticas y archivese el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

M/



Ante mí:



DILIGENCIA.-Setuidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



